

712-DRPP-2018.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del siete de diciembre del año dos mil dieciocho.–

Proceso de conformación de estructuras del partido “Progreso Social Democrático” del cantón Oreamuno, de la provincia Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Progreso Social Democrático celebró el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Oreamuno, de la provincia Cartago, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN OREAMUNO**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
SECRETARIA PROPIETARIO	502310412	ANA RUTH LEON FONSECA
TESORERO PROPIETARIO	111590622	ESTEBAN MARCELO REYES HERRERA

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	117020712	THELMA ROSARIO JAEN BARRIOS

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	502310412	ANA RUTH LEON FONSECA
TERRITORIAL	111590622	ESTEBAN MARCELO REYES HERRERA
TERRITORIAL	601640259	MAGALI REYES HERRERA

Inconsistencias: a) El nombramiento del señor Eduardo Figueroa Méndez, cédula de identidad 304470942, designado como presidente propietario y delegado territorial propietario, no procede en virtud de que presenta doble militancia, debido a que, se encuentra acreditado con el partido Reconstrucción, en el cargo de secretario suplente y delegado territorial propietario, por haber sido nombrado en la asamblea cantonal de Oreamuno, de la provincia de Cartago, celebrada el día once de agosto del presente año (ver auto 151-DRPP-2018 de las trece horas del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho). Dicha inconsistencia podrá ser subsanada con la presentación de la carta de renuncia, con el respectivo recibido por parte de la agrupación

política Reconstrucción, si lo tienen a bien, de lo contrario deberá el partido Progreso Social Democrático realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos descritos. **b)** Con respecto a la designación de la señora Magali Reyes Herrera, cédula de identidad 6010640259, en el cargo de secretaria suplente, si bien, según consta en el informe de fiscalización de la asamblea en estudio, la asambleísta se hizo presente y su rúbrica consta en el reporte respectivo, al momento de ser nombrada en dicho puesto, no se encontraba presente, por lo que deberá la agrupación política presentar la carta de aceptación de la señora Reyes Herrera, al puesto de secretaria suplente de la citada estructura. **c)** Asimismo, en relación a las designaciones de Margarita Melania Sanabria Brenes, cédula de identidad 303790238, como presidenta suplente, Gilber Maroto Salazar, cédula de identidad 303460770, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, los mismos se realizaron en ausencia, por lo que, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente las cartas de aceptación a dichos puestos, caso contrario deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditación las designaciones de presidente propietario y suplente, secretario suplente, tesorero suplente, y dos delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.–

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/ccv
C.: Exp. n.º 230–2018, Partido Progreso Social Democrático
Ref. No.: 4669 y 4725–2018